

Valledupar, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Disminución de Cuota de Alimentos

Demandante: Luis Bracho Cujia

Demandada: Tatiana Paola Araujo Liñán

Radicado: 20001-3110-002-2013-00171-00

Vista la constancia secretarial, y en atención a la solicitud allegada por la demandada donde exige se autorice el retiro de las cesantías consignadas dentro del presente proceso, para cubrir las cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar por el demandante, para lo cual aporta certificado de costos académicos del año 2024 de su hijo menor de edad. Y así mismo se observa respuesta allegada por parte de la oficina de recursos humanos de la empresa CERREJON, en donde remiten la relación de los valores descontados del año 2023 al demandante LUIS BRACHO CUJIA, con el fin de demostrar que el pagador de dicha empresa ha actuado conforme a lo ordenado por el despacho.

De acuerdo a lo antes mencionado, el despacho al revisar dicha petición observa que la demandada con su escrito allega prueba sumaria del motivo por el cual requiere se autorice el pago de las cesantías, sin embargo, esta petición no viene firmada ni con nota de presentación personal del demandante LUIS BRACHO CUJIA, quien es la persona que debe autorizar dicho retiro. Por lo que se le aclara a la demandada señora TATIANA PAOLA ARAUJO LIÑAN, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandante, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; y para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el señor LUIS BRACHO CUJIA, autorizar la entrega, y dicho documento deberá venir autenticado y con nota de presentación personal ante notario, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías. Por lo que el despacho negara lo pedido, habida cuenta que no reúne los requisitos exigidos para autorizar el retiro de las mismas.

Así mismo se ordena requerir al demandante LUIS BRACHO CUJIA, para que le dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho respecto a la cuota alimentaria fijada en sentencia del 30 de julio de 2013, teniendo en cuenta que la empresa CERREJON le ha venido consignando de manera irregular a la señora TATIANA PAOLA ARAUJO LIÑAN dicha cuota alimentaria, y en aras de garantizarle los alimentos a su hijo menor de edad, se le conmina a darle cumplimiento a dicha orden. **Por secretaria, poner en conocimiento lo decidido en este proveído a las partes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59df3002e5339f07e63757827fc6bc5d437bc951242cd40a985b998cfad52bc**

Documento generado en 18/03/2024 06:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>